

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 29 de junio de 2010, el expediente número **6442/LXXII** formado con motivo de la iniciativa presentada por el Diputado Víctor Pérez Díaz integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, la cual adiciona un segundo párrafo del artículo 26, inciso B, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

### **C. DIP. ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ OLIVARES**

.....“CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: EL DESARROLLO DE UN PAÍS HOY EN DÍA, NO PUEDE SER VISTO DESDE LA PERSPECTIVA ÚNICA DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, SINO DEBE VERSE TAMBIÉN A TRAVÉS DEL

DESARROLLO EN QUE SE ENCUENTRA CADA UNO DE SUS HABITANTES Y EN LAS POSIBILIDADES QUE ELLOS TIENEN PARA ELEGIR UNA VIDA EN LA QUE PUEDAN REALIZAR A PLENITUD SU POTENCIAL COMO SERES HUMANOS. BAJO ESTE TENOR DE IDEAS, Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DESARROLLO HUMANO, COMO EL PROCESO DE AMPLIACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE ELEGIR DE LOS INDIVIDUOS, QUE TIENE POR SUPUESTO COMO OBJETO EXPANDIR LA GAMA DE OPORTUNIDADES ABIERTAS A LAS PERSONAS PARA VIVIR UNA VIDA SALUDABLE, CREATIVA Y CON LOS MEDIOS ADECUADOS PARA DESENVOLVERSE EN SU ENTORNO SOCIAL, ES NECESARIO CREAR MECANISMOS QUE NOS PERMITAN PROPICIAR EL PERFECCIONAMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS, ASÍ COMO LA DE SU REALIZACIÓN LIBRE Y RESPONSABLE. ES POR ESTO Y COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS REALIZADO HACIA EL INTERIOR DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, QUE SE HA DETERMINADO OPORTUNO INCLUIR EN LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO, UN CAPÍTULO FOCALIZADO EN EL DESARROLLO HUMANO CON ÉNFASIS EN UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE POLÍTICA PÚBLICA, EN EL PERFECCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN DE LAS CAPACIDADES

HUMANAS. POR ÉSTO, QUIENES INTEGRAMOS EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NOS MANIFESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN Y SOLICITAMOS A TODOS USTEDES COMPAÑEROS LEGISLADORES EL VOTO A FAVOR. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

**C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER**

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EN EL PRESENTE DICTAMEN EL PROMOVENTE MUY ATINADAMENTE PROPONE AGREGAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 INCISO B) FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CUYO CONTENIDO ESTABLECE QUE: “DICHO PLAN CONTENDRÁ UN CAPÍTULO QUE SE DENOMINARÁ PLAN DE DESARROLLO HUMANO, QUE SERÁ REVISADO CADA TRES AÑOS. EL CAPÍTULO DEBERÁ CONTENER UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE POLÍTICA PÚBLICA EN EL PERFECCIONAMIENTO Y REALIZACIÓN DE LAS CAPACIDADES HUMANAS”. QUIENES FORMAMOS PARTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES EN

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO, HEMOS DETERMINADO REALIZAR ALGUNAS ADECUACIONES A LA INICIATIVA EN COMENTO, NO DE FONDO, SINO DE FORMA, A FIN DE QUE LA MISMA SEA CONSISTENTE CON LAS DEL OBJETIVO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO, Y CON ÉSTO ENRIQUECER LA PRESENTE EN BENEFICIO DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO. LO ANTERIOR, TODA VEZ PORQUE ARMONIZA CON LOS CRITERIOS EXPRESADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS “EL DESARROLLO HUMANO”, CONSISTE EN LA LIBERTAD QUE GOZAN LOS INDIVIDUOS PARA ELEGIR ENTRE DISTINTAS OPCIONES Y FORMAS DE VIDA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, LO QUE SE BUSCA LOGRAR ES EL PROGRESO Y DESARROLLO DE LA GENTE, POR LA GENTE Y CON LA GENTE, ESTO IMPLICARÁ QUE EXISTAN MÁS Y MEJORES OPORTUNIDADES Y CAPACIDADES PARA QUE LAS PERSONAS INDEPENDIENTEMENTE DE SUS CARACTERÍSTICAS Y DIFERENCIAS TENGAN UN MEJOR NIVEL DE VIDA A TRAVÉS DE LAS ACCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. POR LO ANTES EXPUESTO, NUESTRO GRUPO LEGISLATIVO VOTARÁ A

FAVOR EN LO GENERAL, RESPECTO DEL DICTAMEN A DISCUSIÓN.  
MUCHAS GRACIAS”.....

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado número 100 de fecha 8 de Agosto de 2011, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

### CONSIDERACIONES

Este Poder Legislativo, aprobó admitir a discusión, en fecha 30 de julio de 2011, el proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reforma al segundo párrafo del artículo 26, inciso b), fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el **Diario de Debates Núm. 237-LXX11** de esta Soberanía

Quienes integramos este Órgano dictaminador, al proceder al estudio del presente dictamen, reconocemos que en la actualidad el municipio se ha convertido en la unidad básica del sistema Federal como una pieza fundamental para el desarrollo del país, ya que a través de la cercanía con la población le permite detectar sus necesidades, es por lo tanto la importancia que la administración municipal busque estrategias para avanzar y cumplir con las demandas de la población.

Es así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, se establecen atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, la elaboración y publicación, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, a su vez los programas de obras y servicios públicos de su competencia.

En esa tesitura, convergemos en la propuesta que plantea el promovente en el sentido de fortalecer dicho Plan De Desarrollo Municipal, el cual contenga y plasme el Desarrollo Humano, es de advertir que lo anterior busca el progreso para la gente, por la gente y con la gente, esto implica que existan más y mejores oportunidades y capacidades para que las personas independientemente de sus características y diferencias, tengan un buen nivel de vida a través de las acciones de la autoridad municipal realice en su favor. Es así como se tiende a mejorar las condiciones para vivir sanamente, para acceder al conocimiento, para disfrutar de los recursos materiales suficientes para vivir bien y honestamente, para poder participar activamente en las decisiones que tengan repercusión en la vida de la comunidad a la que se pertenece.

Por lo anterior, es que esta Comisión de Dictamen Legislativo, reconoce la intención del promovente de establecer en el Plan Municipal de Desarrollo, además de las cuestiones materiales como es el de la infraestructura, se contemple en el mismo el factor de políticas públicas sociales que es imprescindible en los tiempos que se viven actualmente para

potencializar el factor humano dotando a los ciudadanos de satisfactorios en lo correspondiente al ámbito de la gestión social.

No obstante lo anterior, a fin de darle mayor claridad a la propuesta planteada, esta Comisión dictaminadora, en uso de la atribución que le confiere el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado ha determinado realizar algunas adecuaciones al Decreto en estudio, a fin de que la misma sea consistente con las objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Humano.

Los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su aprobación en definitiva, en los términos del artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

## **D E C R E T O**

,

**Único.-** Se reforma por adición de un segundo párrafo del artículo 26, inciso b, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 26.-**.....  
a).....  
I a IX.....  
b).....

I.-.....

**Dicho plan contendrá un capítulo que se denominará Plan de Desarrollo Humano, que será revisado cada tres años. El capítulo deberá contener una estrategia integral de política pública en el perfeccionamiento y realización de las capacidades humanas.**

II al XI.....

c).....

I a X.....

d).....

I a IX.....

**Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

**Dip. Secretario:**

Brenda Velázquez Váldez

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre